



SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN PENAL TERCERO DE LA CIUDAD DE YACUIBA. -

CUD: 603102022401300

I.-PRESENTA RESOLUCIÓN DE IMPUTACIÓN FORMAL Y SOLICITA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL Y REAL. -
OTROSI. -

MSc. YEISON AMÉRICO PLATA MALDONADO, Fiscal de Materia III, Asignado a la fiscalía especializada en delitos de corrupción, legitimación de ganancias ilícitas, UST, delitos aduaneros y tributarios, en representación y defensa de la sociedad, con la atribución conferida en la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código de Procedimiento Penal, dentro del proceso Investigativo seguido por el **Ministerio Público** a instancia de la **HERNAN MOREIRA LOPEZ**. en contra de los Sres. **GLORIA HAYDEE MONTES BARZÓN, HAROLD MIGUEL ALVAREZ FERNANDEZ, VICTOR LORGIO TORREZ CHOQUE, SANDRA MARTHA SALAZAR MARQUEZ, SERGIO BLADIMIR ZURITA BENITO y MAGDA JHASMARET ROMAY CORTEZ** por la presunta comisión de los delitos de **NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES e INCUMPLIMIENTO DE DEBERES** previstos y sancionados en los Arts. 150 y 154 del Código penal, es en ese sentido que ante su autoridad por lo prescrito por los Arts. 301 Inc. 1) y 302 del Código de Procedimiento Penal modificado por la Ley 1173, concordantes con el Art. 40 numeral 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, me permito presentar Imputación Formal bajo los siguientes argumentos de hecho y derecho:

I.-DATOS GENERALES DE LAS PARTES
GENERALES DE LA DENUNCIANTE Y VICTIMA:

1.-DENUNCIANTE

NOMBRE Y APELLIDOS	HERNAN MOREIRA LOPEZ
CEDULA DE IDENTIDAD	5009574
FECHA DE NACIMIENTO	18 DE ABRIL DE 1979
DOMICILIO REAL	C/ J. DELFIN E/AV. LIBERTADORES Y RENE MORENO B/OBRERO –YACUIBA
OCUPACIÓN	ABOGADO – REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORG. DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL “INTEGRIDAD”
CELULAR Y CORREO	71877110 – hernanmoreiralopez@gmail.com

2.- VICTIMA

COLECTIVO	LA SOCIEDAD
-----------	-------------

GENERALES DE LOS IMPUTADOS:

1.-

NOMBRE Y APELLIDOS	GLORIA HAYDEE MONTES BARZÓN ⁽⁷⁹⁾
CEDULA DE IDENTIDAD	1802879
FECHA DE NACIMIENTO	01 DE JULIO DE 1963
DOMICILIO REAL	PSJE. GUAYABILLAS ESQ. AV. LIBERTADORES B/ LOS LAPACHOS –YACUIBA.
OCUPACIÓN	FUNCIONARIA PUBLICA
CELULAR	74512014
ABOG. DEFENSOR ⁽⁶⁷⁸⁾	JORGE ARIAS ESTEPA - RPA. 5796198JAE. CELULAR: 77119864 CORREO: Jorge_arias111@hotmail.com
DOMICILIO PROCESAL	C/CREVAUX ENTRE BALLIVIAN Y AV. SANTA CRUZ.

2.-

NOMBRE Y APELLIDOS	HAROLD MIGUEL ALVAREZ FERNANDEZ ⁽⁸⁰⁾
CEDULA DE IDENTIDAD	4154764
FECHA DE NACIMIENTO	17 DE JUNIO 1977
DOMICILIO REAL	C/15 DE ABRIL E/CAMPERO Y P. ALVAREZ B/LA PLAYA CASA DE 1 PISO CON REJAS NEGRAS CON PALMERAS AFUERA, ATRÁS DEL COMPLEJO FERROVIARIO.
OCUPACIÓN	ECONOMISTA
CELULAR	78438259
ABOG. DEFENSOR	ADRIANA A. OPORTO RICALDE - RPA.5817123AAOR. CELULAR: 75151575 CORREO: adrioporto190184@gmail.com ELIO ERNESTO VACA SOLIZ – RPA.1878454EEVS. ⁽¹⁵⁸⁾
DOMICILIO PROCESAL	CALLE SAN PEDRO N°317.

3.-

NOMBRE Y APELLIDOS	VICTOR LORGIO TORREZ CHOQUE ⁽⁵⁴⁾
CEDULA DE IDENTIDAD	4137662
FECHA DE NACIMIENTO	02 DE MARZO DE 1974
DOMICILIO REAL	CARAPARI – C/COMERCIO N°4 CASI ESQ. SUCRE, ZONA SUR – CASA AMARILLA PUERTA GUINDA.
OCUPACIÓN	ABOGADO
CELULAR	67692556
ABOG. DEFENSOR	FRANCO ALBERTO CUELLAR SUAREZ RPA.3580621FACS. CELULAR: 71873780
DOMICILIO PROCESAL	C/MARTIN BARROSO N°3100.

4.-

NOMBRE Y APELLIDOS	SANDRA MARTHA SALAZAR MARQUEZ ⁽⁶¹⁾
--------------------	---



CEDULA DE IDENTIDAD	1879853
FECHA DE NACIMIENTO	27 DE OCTUBRE DE 1971
DOMICILIO REAL	C/MARTIN BARROSO 1878 ENTRE JACINTO DELFIN Y HUGO SALAZAR.
OCUPACIÓN	AUDITORA – GERENTE REGIONAL SETAR YACUIBA.
CELULAR	71898582
ABOG. DEFENSOR ⁽⁶⁷⁸⁾	JORGE ARIAS ESTEPA - RPA. 5796198JAE. CELULAR: 77119864 CORREO: Jorge_arias111@hotmail.com
DOMICILIO PROCESAL	C/CREVAUX ENTRE BALLIVIAN Y AV. SANTA CRUZ.

5.-

NOMBRE Y APELLIDOS	SERGIO BLADIMIR ZURITA BENITO ⁽⁵⁸⁾
CEDULA DE IDENTIDAD	5806763
FECHA DE NACIMIENTO	02 DE MARZO DE 1988
DOMICILIO REAL	C/CAMPERO N°565 ENTRE AVAROA Y BALLIVIAN.
OCUPACIÓN	ABOGADO
CELULAR	67371594
ABOG. DEFENSOR ⁽⁶⁷⁸⁾	JORGE ARIAS ESTEPA - RPA. 5796198JAE. CELULAR: 77119864 CORREO: Jorge_arias111@hotmail.com
DOMICILIO PROCESAL	C/CREVAUX ENTRE BALLIVIAN Y AV. SANTA CRUZ.

6.-

NOMBRE Y APELLIDOS	MAGDA JHASMARET ROMAY CORTEZ ⁽¹²¹⁾
CEDULA DE IDENTIDAD	5814136
FECHA DE NACIMIENTO	15 DE MAYO DE 1988
DOMICILIO REAL	B/24 DE JULIO, A 2 CUADRAS DE LA FINAL FROILAN TEJERINA, CASA DE PORTON CAFÉ Y PARED DE LADRILLO VISTO.
OCUPACIÓN	VENTA
CELULAR	67371810
ABOG. DEFENSOR	VERONICA ANGÉLICA FARELL SORUCO RPA.1855838. CELULAR: 72999767 CORREO:veritovzvovf2024@gmail.com
DOMICILIO PROCESAL	DEFENSA PUBLICA – MERCADO LOURDES.

II.- RELACIÓN DE HECHOS

De acuerdo a los elementos de convicción recabados durante la investigación se tiene que:



Mediante la denuncia interpuesta en fecha 03 de septiembre de 2024 por el representante del Control Social "Integridad" se pone en conocimiento del Ministerio Público que desde el **14 de junio 2022 al 21 de diciembre 2022** habría existido irregularidades en los cobros a la población por el servicio de energía eléctrica de **SETAR – YACUIBA** a consecuencia de una mala lectura y manipulación del sistema por parte de la empresa denominada **"ELECTRO ROMAY"** de propiedad de la Sra. **MAGDA JHASMARET ROMAY CORTEZ**. Siendo esta la empresa que fue beneficiada y contratada para prestar los servicios de lectura Digital e Impresión de Avisos de Cobranza para SETAR – YACUIBA, la cual pese a los reclamos de la población mantuvo la prestación del servicio hasta fines de 2022.

Empresa "ELECTRO ROMAY" que no se encuentra registrada en "SEPREC". ⁽⁸³⁾

Ahora bien, de forma cronológica y detallada se tiene que:

En fecha 14 de julio del 2022 mediante CITE: OF/U.LETURAS 285/07/2022 la Lic. **GLORIA HAYDEE MONTES BARZÓN** - ENCARGADA DE LECTURAS, VALIDACIÓN, CENSO Y RUTEO DE SETAR SISTEMA YACUIBA hace conocer al Lic. **HAROLD MIGUEL ALVAREZ FERNANDEZ** - JEFE DE LA DIVISIÓN COMERCIAL SETAR YACUIBA que *"se necesita con urgencia la contratación de personal para realizar el trabajo de registro de datos vinculando los datos desde el sistema de lecturas al sistema FENIX. Trabajo que consiste en la verificación de la información generada por técnicos lectores, introducción de las lecturas al sistema Fénix de SETAR, crear un archivo de registros fotográficos y control de validaciones y entrega de avisos de cobranza en áreas urbana y rural del Sub Sistema Yacuiba según lo establecido por la ley 1604 y el D.S. 26302"*. (Apartándose de seguir la Modalidad de Contratación establecida por el D.S. 0181 Adjuntando el INFORME UNIDAD LECTURAS N°024/07/2022, "TÉRMINOS DE REFERENCIA – Julio 2022" y la propuesta de la empresa CITE: ELECTROROMAY/MJRC/41/2022 de fecha 14 de junio de 2022 dirigida al Sr. **VICTOR LORGIO TORREZ CHOQUE** - GERENTE REGIONAL SETAR SISTEMA YACUIBA con REF: COTIZACIÓN DEL SOFTWARE PARA LECTURACION DIGITAL E IMPRESIÓN DE AVISOS DE COBRANZA PARA SETAR SISTEMA YACUIBA, ofreciendo sus servicios y la cotización del software para lectura digital e impresión de avisos de cobranza para SETAR sistema Yacuiba, denominada SAMA-YACUIBA. ⁽²⁸⁻³⁴⁾

Mediante UNID.INFOR. N°142/07/2022 de fecha 21 de julio de 2022, el Sr. Daniel Corvera Arce informa al Sr. Marco Antonio López Zamora Gerente General de SETAR TARIJA que en la región de Yacuiba no se estaría realizando correctamente la lectura y su registro, Además de que cualquier cambio de Software debe de ser previamente evaluado y aprobado por el área de sistemas de Tarija. ⁽³⁷⁾

En fecha 29 de julio de 2022 los Sres. **GLORIA HAYDEE MONTES BARZÓN y HAROLD MIGUEL ALVAREZ FERNANDEZ** llenan la SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N°003769 figurando como la Unidad Requeriente: Unidad de Lecturas – División Comercial. Bajo la justificación de la contratación para la lectura digital y entrega de avisos de cobranzas en sitio de la remesa 17 a la remesa 35 por un total de Bs. 19.800. ⁽³⁵⁾

Contratación que en favor de la Sra. **MAGDA JHASMARET ROMAY CORTEZ** como GERENTE PROPIETARIA de "ELECTRO ROMAY" se fue realizando



consecutivamente mediante las siguientes “Ordenes de Servicios” (Cada una de ella por una duración de 15 días): ORDEN DE SERVICIO N°227 ^(27a), ORDEN DE SERVICIO N°228 ^(41 a), ORDEN DE SERVICIO N°319 ^(118 a), ORDEN DE SERVICIO N°320 ^(84 a), ORDEN DE SERVICIO N°321 ^(445 a), ORDEN DE SERVICIO N°342 ^(518 a), ORDEN DE SERVICIO N°343 ^(225 a), ORDEN DE SERVICIO N°349 ^(590 a), ORDEN DE SERVICIO N°350. ^(293 a)

Es así que, durante el tiempo de la prestación consecutiva de este servicio, la Sra. **MAGDA JHASMARET ROMAY CORTEZ** presentaba ante la Lic. **GLORIA HAYDEE MONTES BARZÓN** sus solicitudes para la cancelación, quien por su parte informaba al Lic. **HAROLD MIGUEL ALVAREZ FERNANDEZ** para que este sea quien finalice la solicitud de la cancelación ante el Dr. **VICTOR LORGIO TORREZ CHOQUE** - GERENTE REGIONAL DE SETAR SISTEMA YACUIBA. (Todo en el día)

En fecha 03 de febrero de 2023 el Sr. Jose Luis Arduz Perez – Representante de empresa ARSANSOFT SRL. Presenta en la Dirección Administrativa Financiera SETAR YACUIBA una solicitud de Apertura de un Proceso Administrativo dirigida al Sr. **VICTOR LORGIO TORREZ CHOQUE** Gerente Regional de SETAR SISTEMA YACUIBA en contra de la empresa “ELECTRO ROMAY” por el uso de los avisos de cobranzas de ARSANSOFT SRL. dejados en los almacenes o depósito de SETAR YACUIBA. ⁽⁴⁷⁾ Asimismo, en fecha 26 de agosto de 2023 el Sr. Jose Luis Arduz Perez – Representante de empresa ARSANSOFT SRL., comunica al Lic. **SERGIO BLADIMIR ZURITA BENITO** – **Jefe Division Comercial SETAR SISTEMA YACUIBA** JEFE DIVISION COMERCIAL DE SETAR SISTEMA YACUIBA que es responsabilidad de los funcionarios de SETAR cualquier manipulación de los sistemas de cobranza por ser ellos quienes definen que usuarios ingresan al sistema y que usuarios son los que tienen facultades dentro del mismo, aclara que la empresa ARSANSOFT SRL. se encarga del soporte técnico en lo que se refiere a la actualización, modificación y generación de nuevas funcionalidades y que desconocen la cobranza móvil. ⁽⁵⁰⁾

Circunstancias que derivaron en reclamos masivos por parte de la población por los altos cobros de energía, generando protesta de los diferentes Barrios con medidas de presión y toma de las instalaciones de SETAR YACUIBA en el mes de marzo de 2023, concluyendo en la renuncia del señor **VICTOR LORGIO TORREZ CHOQUE**, y asumiendo como nueva Gerente Regional de SETAR YACUIBA la Lic. **SANDRA MARTHA SALAZAR MARQUEZ** desde el 29/03/23 según Memo G.G. N° 84/2023 emitido por el Lic. Marco Antonio Lopez Zamora – Gerente General SETAR – TARIJA. Quien, pese al compromiso de iniciar las acciones correspondientes sobre los altos cobros de la energía eléctrica, no lo hizo.

Es así que del resultado de la investigación se tiene la existencia suficiente de elementos de convicción para fundar la presente imputación formal en contra de los Sres: GLORIA HAYDEE MONTES BARZÓN, HAROLD MIGUEL ALVAREZ FERNANDEZ, VICTOR LORGIO TORREZ CHOQUE, SANDRA MARTHA SALAZAR MARQUEZ, SERGIO BLADIMIR ZURITA BENITO y MAGDA JHASMARET ROMAY CORTEZ.



III. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN:

Realizada la investigación correspondiente se tiene lo siguientes extremos de orden fáctico y legal.

El Ministerio Público, en el ejercicio de la dirección funcional de las investigaciones y en la promoción de la acción penal pública ha realizado la acumulación de los siguientes elementos de convicción, los cuales cursan en el cuaderno de investigación:

1. **INFORME DE INICIO DE INVESTIGACIÓN**, de fecha de 03 de septiembre de 2024. ⁽²⁾
2. **FORMULARIO ÚNICO DE DENUNCIAS**, de fecha 03 de septiembre de 2024. ⁽³⁾
3. **DENUNCIA** de fecha 03 de septiembre de 2024. ⁽⁶⁾

En la cual se adjunta:

- *RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°009/2024 de fecha 15 de enero de 2024.* ⁽¹⁵⁾
- *TESTIMONIO N°143/2024 “PODER ESPECIAL” de fecha 06 de junio de 2024.* ⁽¹⁸⁾
- *CITE OF/U. LECTURAS 285/07/2022 de fecha 14 de julio de 2022 emitida por la Lic. Gloria Haydee Montes Barzón – Enc. de Lecturas SETAR, dirigida al Lic. Harold Alvarez – Jefe División Comercial SETAR sistema Yacuiba.* ⁽²⁸⁾
- *INFORME UNIDAD LECTURAS N°024/07/2022 de fecha 14 de julio de 2022, emitida por la Lic. Gloria Montes Barzón – Enc. de Lecturas SETAR, dirigida al Lic. Harold Alvarez – Jefe División Comercial SETAR.* ⁽²⁹⁾
- *Copia de TÉRMINOS DE REFERENCIA “REQUERIMIENTO DE PRESENTACIÓN PROPUESTAS” de fecha julio de 2022 emitida por la Lic. Gloria H. Montes Barzón – Enc. de Lectura.* ⁽³⁰⁾
- *CITE: ELECTROROMAY/MJRC/41-2022 de fecha 14 de junio de 2022, emitida por Magda Jhasmaret Romay Cortez – Gerente Propietaria ELECTRO ROMAY, dirigida al Dr. Lorgio Torrez – Gerente Regional SETAR SISTEMA YACUIBA.* ⁽³³⁾
- *SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N°003769 de fecha 29/07/22 .* ⁽³⁵⁾
- *UNID. INFOR. N°142/07/2022 de fecha 21 de julio de 2022 “REF: ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PROCESO DE LECTURACIÓN EN LA REGIÓN YACUIBA” emitido por el Ing. Daniel Corvera Arce – Resp. de Sistemas Informáticos SETAR TARIJA, dirigido al Lic. Marco Antonio Lopez Zamora – Gerente General SETAR.* ⁽³⁷⁾
- *Copia CITE de fecha 03 de febrero de 2023 – “REF. SOLICITA APERTURA DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO” emitido por Jose Luis Arduz Perez – CEO ARSANSOFT SRL., dirigida al Dr. Lorgio Torrez – Gerente General SETAR YACUIBA.* ⁽⁴⁷⁾
- *CARTA de fecha 26 de agosto de 2023 emitida por Jose Luis Arduz Perez – CEO ARSANSOFT SRL., dirigida al Lic. Sergio Zurita Benito – Jefe Comercial SETAR Sistema Yacuiba.* ⁽⁵⁰⁾

4. **REQUERIMIENTO FISCAL DE DIRECTRIZ INICIAL**, de fecha 04 de



septiembre de 2024. ⁽⁵³⁾

5. **ACTA DE DECLARACIÓN INFORMATIVA EN CALIDAD DE SINDICADO**, - Victor Lorgio Torrez Choque de fecha 11 de septiembre de 2024. ⁽⁵⁴⁾
6. **ACTA DE DECLARACIÓN INFORMATIVA EN CALIDAD DE SINDICADO**, - Sergio Bladimir Zurita Benito de fecha 11 de septiembre de 2024. ⁽⁵⁸⁾
7. **ACTA DE DECLARACIÓN INFORMATIVA EN CALIDAD DE SINDICADA**, - Sandra Martha Salazar Marquez de fecha 11 de septiembre de 2024. ⁽⁶¹⁾
8. **REQUERIMIENTO FISCAL** de fecha 04 de septiembre de 2024. ^(63 – causa el anexo1)
9. **MEMORIAL “PONE EN CONOCIMIENTO”** de fecha 18 de septiembre de 2024, por parte de los Sres. Navi Delina Baldiviezo Llanos, Mario Antonio Medina Salinas, Luis Miguel Duran Ojopi, Karen Melisa Beizaga Salce y Lidia Gabriela Becerra Cardozo – Funcionarios de SETAR. ⁽⁷⁵⁾
10. **ACTA DE DECLARACIÓN INFORMATIVA EN CALIDAD DE SINDICADA**, - Gloria Haydee Montes Barzón de fecha 23 de septiembre de 2024. ⁽⁷⁹⁾
11. **ACTA DE DECLARACIÓN INFORMATIVA EN CALIDAD DE SINDICADO**, - Harold Miguel Alvarez Fernandez de fecha 25 de septiembre de 2024. ⁽⁸⁰⁾
12. **SEPREC/DRC/PE N°112/2024** de fecha 19 de septiembre de 2024 – En respuesta a requerimiento fiscal, emitido por SEPREC. En el cual se informa que en los registros de comercio no cursa registro bajo la denominación de CEO ARSANSOFT SRL, sin embargo, si cursa registro de la sociedad ARSANSOFT S.R.L. con Mat. N°299502021. Asimismo, informa que no cursa registro de empresa unipersonal y/o sociedad comercial bajo la denominación de ELECTRO ROMAY. ⁽⁸³⁾
13. **INFORME POLICIAL** de fecha 27 de septiembre de 2024, realizado por el Inv. Asignado al Caso, en el cual se adjunta: ⁽⁸⁶⁾
 - *FORMULARIO DE INFORMACIONES Y DENUNCIAS de fecha 04 de septiembre de 2024.*
 - *ACTAS DE NOTIFICACIONES.*
 - *ACTA DE DECLARACIÓN DEL DENUNCIANTE de fecha 22 de septiembre de 2024.*
 - *ACTA DE DECLARACIÓN DE TESTIGO de fecha 13 de septiembre de 2024 – Margoth Fatima Mendoza Soruco – Auxiliar Adm. SETAR.* ⁽⁹⁹⁾
14. **INFORME POLICIAL** de fecha 27 de septiembre de 2024, realizado por el Inv. Asignado al Caso, en el cual informa que se procedió al secuestro de la documentación requerida pero no así del UNID. INFOR. N°142/07/2022 – Adjunta Acta de Recepción y Secuestro de Indicios Materiales de fecha 23 de septiembre de 2024 ⁽¹⁰¹⁾
15. **ACTA DE DECLARACIÓN INFORMATIVA EN CALIDAD DE SINDICADA** – Magda Jhasmaret Romay Cortez de fecha 30 de septiembre de 2024. ⁽¹²¹⁾
16. **APERSONAMIENTO** de fecha 26 de septiembre de 2024, por parte del Apoderado Legal de SETAR TARIJA. ⁽¹²⁶⁾
17. **CITE N°JDAF N°208/2024** de fecha 27 de septiembre de 2024, emitido por la Lic. Navi D. Baldiviezo Llanos – Jefe Division Adm. Financiera SETAR sistema Yacuiba, dirigido al Ministerio Publico “Informa Perdida de Documentación” ⁽¹⁴¹⁾
18. **MEMORIAL** de fecha 09 de octubre de 2024 presentado por la Lic. Navi D. Baldiviezo Llanos – Jefe División Adm. Financiera SETAR sistema Yacuiba.



En respuesta a Requerimiento Fiscal, adjunta: ⁽¹⁵⁰⁾

- *Documentación que se habría entregado a la pasante “Carla Lizeth Ruiz Ordoñez”.*
- *CONVENIO INTERINSTITUCIONAL N°06/2024 de fecha 26 de julio de 2024 – en relación a la autorización de la pasantía.* ⁽¹⁵⁵⁾

19. INFORME DE COMPLEMENTACIÓN DE DILIGENCIAS de fecha 10 de octubre de 2024. ⁽¹⁶⁰⁾

20. RESPUESTA A REQUERIMIENTO FISCAL, de fecha 09 de octubre de 2024 presentado por el Lic. Marco Antonio Lopez Zamora – Gerente General de SETAR TARIJA, el cual adjunta: ⁽¹⁶⁷⁻¹⁹²⁾

- *GER. REG./S.S.M/CITE N°236/2024 de fecha 25 de septiembre de 2024 emitido por la Lic. Sandra M. Salazar Marquez – Gerente Regional SETAR SISTEMA YACUIBA. En cual se adjunta: RR.HH. Cite N°292/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024 realizado por la Lic. Jessica V. Sanchez A. – Responsable de RR.HH. SETAR SISTEMA YACUIBA quien informa en relación de los Imputados: **1ro.** En que fechas ingresaron a realizar sus funciones (Adjunta Memorándums), **2do.** Que funciones desarrollan en la actualidad y **3ro.** Que funciones se encontraban desarrollando en la gestión 2022.*

21. RESPUESTA A REQUERIMIENTO FISCAL, de fecha 09 de octubre de 2024 presentado por el Lic. Marco Antonio Lopez Zamora – Gerente General de SETAR TARIJA, el cual adjunta: ⁽¹⁹³⁻²⁵²⁾

- *GER.REG. /S.S.M/CITE N° 237/2024. de fecha 26 de septiembre del 2024 y GER.REG. /S.S.M/CITE N° 237/2024. de fecha 09 de octubre del 2024 emitida por la Lic. Sandra M. Salazar Márquez en su condición de Gerente Regional Setar -Sistema- Yacuiba hace conocer la nota Cite: Jef. Div. Com. N° 807/09/2024 de fecha 25 de septiembre de 2024 emitida por el Dr. Sergio Zurita Benito en su condición de Jefe División Comercial Setar Sistema Yacuiba, UNID. LECTURAS 390/09/2024 emitida por la Ing. Oniela Mendoza Mendoza en su condición de Encargada de Lecturas, validación Censo y Ruteo.*

22. MEMORIAL “PONE EN CONOCIMIENTO” de fecha 18 de octubre de 2024, por parte de los Sres. Arsenio Romero Guerrero y Rodrigo Garcia Zambrana – Funcionarios de SETAR. ⁽²⁵⁵⁾

23. INFORME POLICIAL de fecha 21 de octubre de 2024, realizado por el Inv. Asignado al Caso, en el cual se adjunta: ⁽²⁶³⁾

- *ACTA DE DECLARACIÓN DE TESTIGO de fecha 12 de octubre de 2024 – Rodrigo Garcia Zambrana – Unidad de Sistemas SETAR., declara que la empresa ELECTRO ROMAY estuvo a cargo de la lectura digital desde mediados hasta finalizar el año 2022, que esta empresa se instaló en la unidad de lectura, que cuando la Lic. Montes dejo el puesto, él fue llamado a ocuparlo desde en los meses de enero y febrero de 2023 , y que muchas cuentas no contaban con las fotos de lectura.* ⁽²⁶⁴⁾

24. ACTA DE DECLARACION DE TESTIGO de fecha 04 de octubre de 2024 –



- Ninoska Waleska Ramos Hidalgo. ⁽²⁷⁰⁾
- 25. ACTA DE DECLARACION DE TESTIGO** de fecha 04 de octubre de 2024 – Oniela Mendoza Mendoza. ⁽²⁷²⁾
- 26. ACTA DE DECLARACION DE TESTIGO** de fecha 04 de octubre de 2024 – Friden Milton Adautt Fernandez. ⁽²⁷⁴⁾
- 27. INFORME POLICIAL** de fecha 28 de octubre de 2024, realizado por el Inv. Asignado al Caso, en el cual se adjunta: ⁽²⁸⁶⁻³⁰⁷⁾
- *ACTA DE DECLARACION DE TESTIGO de fecha 24 de octubre de 2024 – Briggite Tatiana Montero Espinoza. ⁽²⁸⁹⁾*
 - *ACTA DE DECLARACION DE TESTIGO de fecha 24 de octubre de 2024 – Arsenio Romero Guerrero. ⁽²⁹¹⁾*
 - *ACTA DE DECLARACION DE TESTIGO de fecha 27 de octubre de 2024 – Rodrigo Garcia Zambrana. ⁽²⁹³⁾*
 - *Copia simple de Instrucción de Trabajo GER.REG. N°12/2023.*
 - *Copia simple de Memorándum G.G.N°256/2024 Declaratoria en Comisión.*
 - *Copia simple Circulación Interna de fecha 05-01-2023.*
 - *Copia simple de Circulación de Gerencia N°34/2023.*
 - *Copia simple de Comunicación Interna de fecha 05-01-2022.*
 - *Copia simple de Circulación Interna de fecha 03-01-2023.*
 - *Copia simple de Observaciones al proceso de lecturación.*
 - *Copia simple de Memorándum de Reasignación de funciones 10-08-2022.*
 - *Copia simple de circulación Interna de fecha 03-02-2022.*
 - *Copia simple de solicitud de apertura de un proceso administrativo.*
 - *Copia simple de Instrucción de trabajo GER.REG. N°039/2023.*
 - *Copia simple de Solicitud de Licencia N°0786.*
- 28. INFORME POLICIAL** de fecha 28 de octubre de 2024, realizado por el Inv. Asignado al Caso, en el cual se adjunta: ⁽³⁰⁸⁻³²²⁾
- *ACTAS DE NOTIFICACIÓN.*
 - *ACTA DE REGISTRO DEL LUGAR DEL HECHO de fecha 20 de septiembre de 2024.*
 - *ACTAS DE RECEPCIÓN Y SECUESTRO DE INDICIOS MATERIALES de fecha 01 de octubre de 2024.*
- 29. ACTA DE DECLARACION DE TESTIGO** de fecha 09 de noviembre de 2024 – Arsenio Romero Guerrero. ^(356 Obs.)
- 30. INFORME POLICIAL** de fecha 16 de diciembre de 2024, realizado por el Inv. Asignado al Caso, en el cual se adjunta: ⁽³⁹⁸⁾
- *ACTA DE RECEPCIÓN Y SECUESTRO DE INDICIOS MATERIALES de fecha 11 de diciembre de 2024.*
- 31. CITE: GER.REG. N°316/2024** de fecha 02 de diciembre de 2024 presentado por el Ing. Carlos Alberto Olivera D. – Gerente Regional del Sistema Yacuibá SETAR, en respuesta a Requerimiento Fiscal, informa que cargos desempeño el Sr. Sergio Bladimir Zurita Benito desde junio a diciembre de 2022 y remite manual de puesto y funciones. ⁽⁴⁰²⁻⁴³³⁾
- 32. CITE: GER.REG. N°317/2024** de fecha 02 de diciembre de 2024 presentado



por el Ing. Carlos Alberto Olivera D. – Gerente Regional del Sistema Yacuiba SETAR, en respuesta a Requerimiento Fiscal, remite Manual de Funciones y Procedimientos – Gerencia Administrativa, Resolución N°23/2010 y Manual de Puestos de SETAR. ⁽⁴³⁴⁻⁴⁶⁹⁾

- 33. CITE: GER.REG. N°320/2024** de fecha 03 de diciembre de 2024 presentado por el Ing. Carlos Alberto Olivera D. – Gerente Regional del Sistema Yacuiba SETAR, en respuesta a Requerimiento Fiscal, adjunta CIRCULAR INTERNA JDAF-COM.CONT N°449/2024 emitida por la Ing. Pet. Melisa Beizaga S. – Auxiliar de Contrataciones SETAR SISTEMAS YACUIBA. ⁽⁴⁷⁰⁻⁴⁷¹⁾
- 34. CITE: GER.REG. N°321/2024** de fecha 03 de diciembre de 2024 presentado por el Ing. Carlos Alberto Olivera D. – Gerente Regional del Sistema Yacuiba SETAR, en respuesta a Requerimiento Fiscal, adjunta CIRCULAR INTERNA JDAF-COM.CONT N°448/2024 emitida por la Ing. Pet. Melisa Beizaga S. – Auxiliar de Contrataciones SETAR SISTEMAS YACUIBA. ⁽⁴⁷²⁻⁴⁷³⁾
- 35. RESPUESTA A REQUERIMIENTO FISCAL** de fecha 09 de enero de 2025, sobre el registro de cuentas bancarias a nombres de los Sres. GLORIA HAYDEE MONTES BARZÓN, HAROLD MIGUEL ALVAREZ FERNANDEZ, VICTOR LORGIO TORREZ CHOQUE, SANDRA MARTHA SALAZAR MARQUEZ y SERGIO BLADIMIR ZURITA BENITO. ⁽⁴⁸⁰⁾
- 36. CITE: AETN-701-DLG-57/2025** presentado en fecha 10 de febrero de 2025 por el Director Ejecutivo Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear. ⁽⁵³⁶⁻⁵⁴³⁾
- 37. CITE: GER.REG. N°049/2024** de fecha 10 de febrero de 2025 presentado por el Ing. Carlos Alberto Olivera Donaire. – Gerente Regional del Sistema Yacuiba SETAR, en respuesta a Requerimiento Fiscal, remite CIRCULAR INTERNA JDAF-COM.CONT N°44/2025 de fecha 06/02/25 emitida por la Ing. Pet. Melisa Beizaga S. – Auxiliar de Contrataciones SETAR SISTEMAS YACUIBA, en la cual se adjunta: ⁽⁵⁴⁴⁻⁵⁷¹⁾
- *ANEXO 1 – DS. 0181 Modalidad de Contratación.*
 - *ANEXO 2 – Documentación presentada por las empresas “ELECTRO ROMAY” y “ARSANSOFT”.*
- 38. CITE: AETN-701-DLG-57/2025** presentado en fecha 25 de marzo de 2025 por el Director Ejecutivo Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear, en cual se adjunta: ⁽⁵⁹⁰⁻⁶⁰⁴⁾
- *Copia legalizada del INFORME AETN-DPT N°638/2024 de fecha 08 de noviembre de 2024, en el cual se informa que se verificaron y encontraron diferencias por cliente no significativas, sin embargo, se recomienda realizar un Control de Aplicación Tarifaria del periodo 2022 a fin de verificar los importes facturados en todos los sistemas de SETAR.*
- 39. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DOMICILIO ELECTORAL** de fecha 03 de junio de 2025 – SERECI. ⁽⁶⁸⁹⁾
- 40. ORDEN DE SERVICIO N°227** ^(27a), **ORDEN DE SERVICIO N°228** ^(41 a), **ORDEN DE SERVICIO N°319** ^(118 a), **ORDEN DE SERVICIO N°320** ^(84 a), **ORDEN DE SERVICIO N°321** ^(445 a), **ORDEN DE SERVICIO N°342** ^(518 a), **ORDEN DE**



SERVICIO N°343 ^(225 a), ORDEN DE SERVICIO N°349 ^(590 a), ORDEN DE SERVICIO N°350. ^(293 a)

IV. FUNDAMENTACIÓN Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL. –

La presente resolución de imputación formal se enmarca en el mandato constitucional y legal conferido al Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, para ejercer la persecución penal en casos que involucren la afectación a la función pública, a la transparencia institucional y al principio de legalidad administrativa, elementos esenciales del orden democrático y del Estado de Derecho.

En ese sentido, se debe considerar que el Estado boliviano ha adoptado un **régimen jurídico especializado en materia de lucha contra la corrupción**, el cual impone al Ministerio Público y al órgano jurisdiccional el deber de aplicar un enfoque riguroso, técnico y diferenciado para la investigación, procesamiento y sanción de los delitos cometidos por servidores públicos, conforme a los siguientes cuerpos normativos:

La **Ley N° 1390 de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción**, de 27 de agosto de 2021, establece en su **Artículo 1** que:

"La presente Ley tiene por objeto establecer medidas y procedimientos eficaces para fortalecer el régimen jurídico para la prevención, investigación, procesamiento y sanción de actos de corrupción, legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y delitos conexos, en el marco de los principios de legalidad, debido proceso y respeto a los derechos y garantías constitucionales."

Por su parte, la **Ley N° 004 "Marcelo Quiroga Santa Cruz"**, de 31 de marzo de 2010, dispone en su **Artículo 1**:

"Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes."

Ambas disposiciones fortalecen el régimen penal boliviano para enfrentar con eficacia los actos de corrupción cometidos por servidores públicos, y obligan a las autoridades encargadas de su aplicación a actuar con especial diligencia cuando se vulneran los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia y responsabilidad en la función pública.

El Estado Plurinacional de Bolivia, como parte de la comunidad internacional, ha asumido compromisos a través de tratados y convenciones en materia de lucha contra la corrupción. Entre ellos, se destacan:



El **Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC)**, ratificado mediante Ley N° 3068, cuyo **Artículo 8** establece la obligación de los Estados Parte de:

"Promover, entre otras cosas, la integridad, la honradez y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos..."

"Tomar las medidas necesarias para establecer sanciones disciplinarias o penales contra los funcionarios que infrinjan sus deberes."

Estas normas internacionales, que forman parte del **bloque de constitucionalidad** conforme al artículo 410 de la Constitución Política del Estado, refuerzan la obligación de los operadores de justicia de actuar con firmeza frente a toda manifestación de corrupción pública, adoptando medidas proporcionales, preventivas y represivas frente a hechos que comprometen los principios fundamentales del servicio público.

Bajo este marco normativo especializado, corresponde emitir una imputación formal bajo un enfoque de persecución penal especializada en materia de corrupción, garantizando el cumplimiento de los tratados internacionales y las leyes nacionales en la materia.

Esta actuación reafirma el compromiso del Ministerio Público **con la transparencia y legalidad en la lucha contra la corrupción, como pilares del ejercicio democrático y de la confianza institucional.**

V. ADECUACIÓN Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL

1. Respecto a GLORIA HAYDEE MONTES BARZÓN – Ex Encargada de lecturas, validación, censo y ruteo de SETAR SISTEMA YACUIBA (desde el 11/10/21 al 09/11/23 según Memo G.G. N°451/2021 y Memo G.G. N°249/2023 emitidos por el Lic. Marco Antonio Lopez Zamora – Gerente General SETAR - TARIJA). ^(177 y 184) (Y desde el 10/11/23 bajo el cargo de Enc. de Recaudaciones SETAR – YBA.)

En base a los elementos de convicción, la referida ciudadana en su condición de servidora pública como Encargada de Lecturas y con el fin de beneficiar a la Sra. MAGDA JHASMARET ROMAY CORTEZ - GERENTE PROPIETARIA de "ELECTRO ROMAY" en fecha 14 de julio del 2022 hizo conocer al Lic. HAROLD MIGUEL ALVAREZ FERNANDEZ - JEFE DE LA DIVISIÓN COMERCIAL SETAR YACUIBA qué se necesitaba con urgencia la contratación del referido servicio, ⁽²⁸⁻³⁴⁾ y en fecha 29 de julio de 2022 llena la **SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N°003769** y otras posteriores figurando como la Unidad Requeriente y solicitante ⁽³⁵⁾

Contrataciones que se fueron realizando consecutivamente hasta el mes de diciembre de 2022 mediante "Ordenes de Servicios". Teniendo a la Lic. GLORIA HAYDEE MONTES BARZÓN como aquella que al terminar cada periodo (15 días) informaba inmediatamente la conformidad y trasladaba la solicitud para la cancelación del servicio ante el Lic. HAROLD MIGUEL ALVAREZ FERNANDEZ, pese al inadecuado servicio, dando lugar al cobro indebido de montos por el consumo de energía eléctrica.



De los delitos de NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES e INCUMPLIMIENTO DE DEBERES previstos en los artículos 150 y 154 del Código Penal, los cuales establecen que:

Artículo 150. (Negociaciones Incompatibles).

I. La servidora, servidor, empleada o empleado público que, por sí o por interpuesta persona o por acto simulado, obtenga para sí o para tercero un beneficio en cualquier contrato, suministro, subasta u operación en que interviene en razón de su cargo, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años e inhabilitación.

II. En la misma sanción incurrirán los árbitros, peritos, auditores, contadores, martilleros o rematadores, así como los tutores, curadores, albaceas y síndicos, que, por sí o por interpuesta persona o por acto simulado, obtengan beneficios indebidos respecto a los actos en los cuales por razón de su oficio o cargo hubieran intervenido.”

Artículo 154. (Incumplimiento de Deberes). *Será sancionado con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años e inhabilitación, la servidora, servidor, empleada o empleado público que niegue, omita o rehúse hacer, ilegal e injustificadamente, un acto propio de sus funciones y con ello genere: 1. Daño económico al Estado o a un tercero.*

En consecuencia, se demuestra la adecuación de su conducta a estos delitos tanto en sus elementos objetivos y subjetivos, considerando que al haber logrado el beneficio en favor de la propietaria gerente de esta “empresa” se posibilitó los cobros irregulares y excesivos para la población. Pese a encontrarse en la posición de garante como Encargada de Lecturas, validación, censo y ruteo de SETAR SISTEMA YACUIBA.

2. Respecto a HAROLD MIGUEL ALVAREZ FERNANDEZ – Ex Jefe de Division Comercial de SETAR SISTEMA YACUIBA (desde el 30/06/21 al 03/02/23 según Memo G.G. N°258/2021 y Memo G.G. N°20/2023 emitidos por el Lic. Marco Antonio Lopez Zamora – Gerente General SETAR - TARIJA). ^(172 y 185)

En base a los elementos de convicción, el referido ciudadano teniendo la calidad de servidor público, bajo el cargo señalado, y con el fin de beneficiar a la Sra. MAGDA JHASMARET ROMAY CORTEZ - GERENTE PROPIETARIA de “ELECTRO ROMAY”, en fecha 29 de julio de 2022 llena la *SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N°003769* y otras posteriores figurando como la Unidad Requeriente y avalando como Jefe de Division Comercial dicha solicitud de contratación. ⁽³⁵⁾

Contrataciones que se fueron realizando consecutivamente hasta el mes de diciembre de 2022 mediante “Ordenes de Servicios”. Teniendo al Lic. HAROLD MIGUEL ALVAREZ FERNANDEZ como aquel que procedía a firmar dichas ordenes de servicios y que al terminar cada periodo (15 días) informaba inmediatamente al Dr. VICTOR LORGIO TORREZ CHOQUE - GERENTE REGIONAL la conformidad para darse curso con las cancelaciones del servicio, pese al inadecuado servicio, dando lugar al cobro indebido de montos por el consumo de energía eléctrica.

De los delitos de NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES e INCUMPLIMIENTO DE DEBERES previstos en los artículos 150 y 154 del Código Penal, los cuales establecen que:



Artículo 150. (Negociaciones Incompatibles).

I. La servidora, servidor, empleada o empleado público que, por sí o por interpuesta persona o por acto simulado, obtenga para sí o para tercero un beneficio en cualquier contrato, suministro, subasta u operación en que interviene en razón de su cargo, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años e inhabilitación.

II. En la misma sanción incurrirán los árbitros, peritos, auditores, contadores, martilleros o rematadores, así como los tutores, curadores, albaceas y síndicos, que, por sí o por interpuesta persona o por acto simulado, obtengan beneficios indebidos respecto a los actos en los cuales por razón de su oficio o cargo hubieran intervenido.”

Artículo 154. (Incumplimiento de Deberes). *Será sancionado con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años e inhabilitación, la servidora, servidor, empleada o empleado público que niegue, omita o rehúse hacer, ilegal e injustificadamente, un acto propio de sus funciones y con ello genere: 1. Daño económico al Estado o a un tercero.*

En consecuencia, se demuestra la adecuación de su conducta a estos delitos tanto en sus elementos objetivos y subjetivos, considerando que al haber logrado la contratación y el beneficio en favor de la propietaria gerente de esta supuesta “empresa” se posibilitó los cobros irregulares y excesivos para la población. Pese a encontrarse en la posición de garante como Jefe de División Comercial de SETAR SISTEMA YACUIBA teniendo entre sus funciones el planificar, organizar, ejecutar, controlar y dirigir las actividades comerciales.

3. Respecto a VICTOR LORGIO TORREZ CHOQUE – Ex Gerente Regional de SETAR SISTEMA YACUIBA (desde el 13/12/21 al 29/03/23 según Memo G.G. N°545 /2021 y Memo G.G. N°85/2023 emitidos por el Lic. Marco Antonio Lopez Zamora – Gerente General SETAR - TARIJA). (173 y 186)

En base a los elementos de convicción, el referido ciudadano teniendo la calidad de servidor público, bajo el cargo de Gerente Regional de SETAR SISTEMA YACUIBA, y con el fin de beneficiar a la Sra. MAGDA JHASMARET ROMAY CORTEZ - GERENTE PROPIETARIA de “ELECTRO ROMAY”, convalidó su contratación y cancelación, sin haber realizado ninguna observación o dispuesto alguna medida para el seguimiento, pese a tener conocimiento de las quejas de la población por el mal servicio de lectura que provocaba indebidos cobros por el consumo de energía eléctrica.

De los delitos de NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES e INCUMPLIMIENTO DE DEBERES previstos en los artículos 150 y 154 del Código Penal, los cuales establecen que:

Artículo 150. (Negociaciones Incompatibles).

I. La servidora, servidor, empleada o empleado público que, por sí o por interpuesta persona o por acto simulado, obtenga para sí o para tercero un beneficio en cualquier contrato, suministro, subasta u operación en que interviene en razón de su cargo, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años e inhabilitación.

II. En la misma sanción incurrirán los árbitros, peritos, auditores, contadores, martilleros o rematadores, así como los tutores, curadores, albaceas y síndicos, que, por sí o por interpuesta persona o por acto simulado, obtengan beneficios indebidos



respecto a los actos en los cuales por razón de su oficio o cargo hubieran intervenido.”

Artículo 154. (Incumplimiento de Deberes). *Será sancionado con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años e inhabilitación, la servidora, servidor, empleada o empleado público que niegue, omita o rehúse hacer, ilegal e injustificadamente, un acto propio de sus funciones y con ello genere: 1. Daño económico al Estado o a un tercero.*

En consecuencia, se demuestra la adecuación de su conducta a estos delitos tanto en sus elementos objetivos y subjetivos, considerando que al haberse logrado la contratación y el beneficio en favor de la propietaria gerente de esta supuesta “empresa” se posibilitó los cobros irregulares y excesivos para la población. Pese a encontrarse en la posición de garante como Gerente Regional de SETAR SISTEMA YACUIBA, siendo este el cargo de mayor jerarquía en la ciudad de Yacuiba, quien debió precautelar y velar por una buena y eficiente gestión financiera, operativa, colaboración institucional y resolución de estos conflictos, buscando mejorar la prestación del servicio eléctrico en la región.

4. Respecto a SANDRA MARTHA SALAZAR MARQUEZ – Ex Gerente Regional SETAR SISTEMA YACUIBA *(desde el 29/03/23 según Memo G.G. N° 84/2023 emitido por el Lic. Marco Antonio Lopez Zamora – Gerente General SETAR – TARIJA. Hasta 09/10/24 según Test. de Poder N°115/2024 presentado por el nuevo Gerente Regional Yba. Carlos Alberto Olivera Donaire).* ^(187 y 580) *(Cargos anteriores: 1ro. Jefe Division Administrativa y Financiera SETAR Yba., desde el 18/01/22 hasta el 19/08/22. 2do. Encargada de Activos Fijos SETAR Yba.)* ^(179 y 181)

En base a los elementos de convicción, cabe destacar que la referida ciudadana pese a negar su relación con el proceso de contratación del servicio, desde el 18/01/22 hasta el 19/08/22 fungía con el cargo de Jefa de Division Administrativa y Financiera SETAR Yba., y posteriormente fue designada como encargada de Activos Fijos, para finalmente ser designada como Gerente Regional en fecha 29/03/23. Es ese sentido que, al tener la calidad de servidora pública, y más aún bajo el cargo de Gerente Regional de SETAR SISTEMA YACUIBA, teniendo conocimiento de los reclamos de la población, convalido y no realizó ninguna medida ni ordeno la apertura de un proceso administrativo y menos la comunicación o denuncia ante la justicia por el mal servicio de lectura que provoco irregulares cobros por el consumo de energía eléctrica.

De los delitos de NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES e INCUMPLIMIENTO DE DEBERES previstos en los artículos 150 y 154 del Código Penal, los cuales establecen que:

Artículo 150. (Negociaciones Incompatibles).

I. La servidora, servidor, empleada o empleado público que, por sí o por interpuesta persona o por acto simulado, obtenga para sí o para tercero un beneficio en cualquier contrato, suministro, subasta u operación en que interviene en razón de su cargo, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años e inhabilitación.

II. En la misma sanción incurrirán los árbitros, peritos, auditores, contadores, martilleros o rematadores, así como los tutores, curadores, albaceas y síndicos, que, por sí o por interpuesta persona o por acto simulado, obtengan beneficios indebidos respecto a los actos en los cuales por razón de su oficio o cargo hubieran intervenido.”



Artículo 154. (Incumplimiento de Deberes). *Será sancionado con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años e inhabilitación, la servidora, servidor, empleada o empleado público que niegue, omita o rehúse hacer, ilegal e injustificadamente, un acto propio de sus funciones y con ello genere: 1. Daño económico al Estado o a un tercero.*

En consecuencia, se demuestra la adecuación de su conducta a estos delitos tanto en sus elementos objetivos y subjetivos, considerando que ante la materialización del beneficio percibido por la propietaria gerente de esta supuesta “empresa” se suscitaron cobros irregulares y excesivos para la población, y pese a encontrarse en posición de garante como Gerente Regional de SETAR SISTEMA YACUIBA desde el 29/03/23, no realizó ni dispuso medidas al respecto, siendo este el cargo de mayor jerarquía en la ciudad de Yacuiba.

5. Respecto a SERGIO BLADIMIR ZURITA BENITO – Jefe Division Comercial SETAR SISTEMA YACUIBA (Desde el 02/03/23 según Memo G.G. N° 40/2023 emitido por el Lic. Marco Antonio Lopez Zamora – Gerente General SETAR - TARIJA) (Cargo anterior: Asesor Legal de Comercial de SETAR SISTEMA YACUIBA desde el 06/06/22 al 01/03/23 según Memo G.G. N° 131/2022 emitido por el Lic. Marco Antonio Lopez Zamora – Gerente General SETAR - TARIJA). (182 y 188)

En base a los elementos de convicción, cabe destacar que el referido ciudadano y no obstante a que niega tener alguna responsabilidad respecto al proceso de contratación del servicio, desde el 06/06/22 hasta el 01/03/23 fungía bajo el cargo de Asesor Legal de Comercial., teniendo entre sus funciones el brindar un asesoramiento efectivo sobre los aspectos legales dentro de esta división. Posteriormente, en fecha 02/03/23 fue designado como Jefe Division Comercial. Es ese sentido que, al tener la calidad de servidor público, y sabiendo de las circunstancias suscitadas, no realizó ninguna medida ni ordeno la apertura de un proceso administrativo y menos la comunicación o denuncia ante la justicia por el mal servicio de lectura que provoco irregulares cobros por el consumo de energía eléctrica.

De los delitos de NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES e INCUMPLIMIENTO DE DEBERES previstos en los artículos 150 y 154 del Código Penal, los cuales establecen que:

Artículo 150. (Negociaciones Incompatibles).

I. La servidora, servidor, empleada o empleado público que, por sí o por interpuesta persona o por acto simulado, obtenga para sí o para tercero un beneficio en cualquier contrato, suministro, subasta u operación en que interviene en razón de su cargo, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años e inhabilitación.

II. En la misma sanción incurrirán los árbitros, peritos, auditores, contadores, martilleros o rematadores, así como los tutores, curadores, albaceas y síndicos, que, por sí o por interpuesta persona o por acto simulado, obtengan beneficios indebidos respecto a los actos en los cuales por razón de su oficio o cargo hubieran intervenido.”

Artículo 154. (Incumplimiento de Deberes). *Será sancionado con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años e inhabilitación, la servidora, servidor, empleada o empleado público que niegue, omita o rehúse hacer, ilegal e injustificadamente, un acto propio de sus funciones y con ello genere: 1. Daño económico al Estado o a un tercero.*



En consecuencia, se demuestra la adecuación de su conducta a estos delitos tanto en sus elementos objetivos y subjetivos, considerando que se llegó a concretar la contratación y el beneficio en favor de la propietaria gerente de esta supuesta “empresa” (No registrada en el SEPREC) lo cual derivó en cobros irregulares y excesivos para la población. Es así que al encontrarse en durante el proceso de contratación como Asesor Legal Comercial no realizó ninguna observación y menos aun cuando fue designado como Jefe de División Comercial de SETAR SISTEMA YACUIBA teniendo entre sus funciones el planificar, organizar, ejecutar, controlar y dirigir las actividades comerciales.

6. Respecto a MAGDA JHASMARET ROMAY CORTEZ – Gerente/Propietaria de “ELECTRO ROMAY”.

En base a los elementos de convicción, en su condición de Gerente/Propietaria de la supuesta empresa “ELECTRO ROMAY” (No registrada en el SEPREC) y priorizando su propio beneficio a costa del perjuicio económico de la población, logro adjudicarse con la prestación y cancelación del servicio.

Inicialmente mediante su propuesta contenida en CITE: *ELECTROROMAY/MJRC/41/2022* de fecha 14 de junio de 2022 dirigida al Sr. VICTOR LORGIO TORREZ CHOQUE - GERENTE REGIONAL SETAR SISTEMA YACUIBA con REF: COTIZACIÓN DEL SOFTWARE PARA LECTURACION DIGITAL E IMPRESIÓN DE AVISOS DE COBRANZA PARA SETAR SISTEMA YACUIBA, siendo este un Software (SAMA) que presentaba incompatibilidades para un eficaz registro.

Contrataciones que se les fue adjudicada consecutivamente hasta finalizar la gestión de 2022 mediante la suscripción de “Ordenes de Servicios” y que eran canceladas por las solicitudes que realizaba a la Lic. GLORIA HAYDEE MONTES BARZÓN al terminar cada periodo (15 días), pese al inadecuado servicio que derivó en el cobro irregular por el consumo de energía eléctrica de la población.

De los delitos de NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES e INCUMPLIMIENTO DE DEBERES previstos en los artículos 150 y 154 del Código Penal, los cuales establecen que:

Artículo 150. (Negociaciones Incompatibles).

I. La servidora, servidor, empleada o empleado público que, por sí o por interpuesta persona o por acto simulado, obtenga para sí o para tercero un beneficio en cualquier contrato, suministro, subasta u operación en que interviene en razón de su cargo, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años e inhabilitación.

II. En la misma sanción incurrirán los árbitros, peritos, auditores, contadores, martilleros o rematadores, así como los tutores, curadores, albaceas y síndicos, que, por sí o por interpuesta persona o por acto simulado, obtengan beneficios indebidos respecto a los actos en los cuales por razón de su oficio o cargo hubieran intervenido.”

Artículo 154. (Incumplimiento de Deberes). *Será sancionado con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años e inhabilitación, la servidora, servidor, empleada o empleado público que niegue, omita o rehúse hacer, ilegal e injustificadamente, un acto propio de sus funciones y con ello genere: 1. Daño económico al Estado o a un tercero.*



En consecuencia, se demuestra la adecuación de su conducta a estos delitos en calidad de CÓMPLICE, considerando que de forma coordinada y mediante la presentación de su propuesta y de documentos que no cumplen con acreditar la idoneidad y capacidad de dicha “empresa” para la prestación de este servicio, logro beneficiarse con las contrataciones y cancelaciones económicas, y por el mal servicio realizado provoco cobros irregulares para la población.

En calidad de cómplice, de acuerdo a lo regulado en el artículo 23 del código penal que establece:

Artículo 23. (Complicidad). *Es cómplice el que dolosamente facilite o coopere a la ejecución del hecho antijurídico doloso, en tal forma que aún sin esa ayuda se habría cometido; y el que, en virtud de promesas anteriores, preste asistencia o ayuda con posterioridad al hecho. Será sancionado con la pena prevista para el delito, atenuada conforme al Artículo 39.*

Esto bajo el principio de unidad de título de imputación por haber cooperado dolosamente en la ejecución del hecho ilícito cometido por los servidores públicos.

VI. NORMAS JURÍDICAS APLICABLES. -

De la Constitución Política del Estado los arts. 109, 121 y 225, de la Ley Orgánica del Ministerio Público los arts. 5 y 40, del Código de Procedimiento Penal los arts. 16, 70, 71, 73, 94 y siguientes, 230, 233, 234, 235, 301 núm. 1) y 302 del C.P.P. modificado por la Ley 1173, con relación a los Arts. **14, 20, 23, 150 y 154 del Código Penal.**

VII. IMPUTACIÓN FORMAL.

Por lo expuesto, con la facultad conferida por el inc.1) del Art. 301 y el Art. 302 núm. 1) del Código de Procedimiento Penal y el Art. 40 de la L.O.M.P., el suscrito Fiscal de Materia, en representación de la Sociedad **IMPUTA FORMALMENTE A:**

- A **GLORIA HAYDEE MONTES BARZÓN, en calidad de autora**, por la presunta comisión de los delitos de NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES e INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, previstos y sancionados en los Arts. 150 y 154 del Código Penal.
- A **HAROLD MIGUEL ALVAREZ FERNANDEZ, en calidad de autor**, por la presunta comisión de los delitos de NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES e INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, previstos y sancionados en los Arts. 150 y 154 del Código Penal
- A **VICTOR LORGIO TORREZ CHOQUE, en calidad de autor**, por la presunta comisión de los delitos de NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES e INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, previstos y sancionados en los Arts. 150 y 154 del Código Penal
- A **SANDRA MARTHA SALAZAR MARQUEZ, en calidad de autora**, por la presunta comisión de los delitos de NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES e INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, previstos y sancionados en los Arts. 150 y 154 del Código Penal.
- A **SERGIO BLADIMIR ZURITA BENITO, en calidad de autor**, por la presunta comisión de los delitos de NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES e INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, previstos y sancionados en los Arts. 150 y 154 del Código Penal.



- A **MAGDA JHASMARET ROMAY CORTEZ**, en calidad de **cómplice**, por la presunta comisión de los delitos de NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES e INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, previstos y sancionados en los Arts. 150 y 154 del Código Penal.

Calificación que se efectúa en forma provisional, hasta las conclusiones que arrojen las investigaciones dentro la etapa preparatoria.

Que, la Sentencia Constitucional No.760/2003 –R establece: “La imputación formal ya no es una simple atribución del hecho punible a una persona, sino que la misma debe sustentarse en la existencia de indicios suficientes sobre la existencia del hecho y la participación del imputado en el mismo, y en algunos grados de participación criminal establecidos por la Ley sustantiva a lo que es la misma, debe apreciarse indicios razonables sobre su participación en el hecho que se le imputa”. Cabe dejar constancia que la presente Resolución de Imputación Formal, es realizada en base a una adecuada y objetiva valoración de los elementos que han sido colectados en el transcurso de la investigación preliminar, valoración que es realizada en el ejercicio de las facultades y funciones que posee el Ministerio Público, tal cual ha sido manifestado en el rattoo decidendi de la Jurisprudencia Constitucional establecida en la Sentencia Constitucional 044/2007-R de fecha 06 de febrero de 2007, que manifiesta: “El mismo razonamiento es aplicable a los actos de investigación que son parte de la etapa preparatoria pues en esta, los fiscales son autónomos sobre la compulsa de elementos probatorios respecto a la comisión del hecho denunciado como también de la intervención de la parte imputada en el mismo, consiguientemente la valoración de los elementos de prueba recogidos en la investigación por parte del Director de la investigación está exenta de una nueva compulsa en jurisdicción”.

En relación, con la calificación del delito atribuido, cabe dejar expresa constancia que el mismo es de carácter provisional y puede variar en el curso de la etapa preparatoria de acuerdo a los nuevos datos que emerjan, y que ha sido establecida en uso pleno de las facultades del Ministerio Público, extremo que ha sido entendido por la jurisprudencia constitucional establecida en la Sentencia Constitucional 044-2007-R antes mencionada, la misma que sobre el tema ha afirmado que “(...) la calificación provisional del delito constituye una atribución privativa del Fiscal de Materia adjunto, puesto que será el quien en definitiva deberá comprobar en la etapa preparatoria la comisión del delito (...)”.

Finalmente, es necesario el dejar expresa constancia que conforme a lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimiento Penal y 40 No 11 de la Ley 260, los fiscales deben emitir sus requerimientos y resoluciones debidamente fundamentadas; al respecto, por la redacción de la presente resolución, en la cual se ha establecido la relación de hechos, la fundamentación de derecho, ambas en relación con la evidencia y elementos de prueba obtenidos se ha dado estricto cumplimiento a este requisito de fundamentación en relación al hecho imputado; la afirmación precedente es realizada en consideración a que para fines pertinentes de la presentación de una imputación formal el artículo 302 del Código de Procedimiento Penal determina que se requiere que objetivamente identifique la existencia del hecho y la participación de la imputada, requerimiento legal que ha sido abundantemente cumplimentado por el Ministerio Público.



VIII. REQUIERE APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

En estricto cumplimiento al marco legal del Art. 225 de la C.P.E. y por el Art. 5 núm.1 de la ley 260, por legalidad, en defensa de los intereses de la Sociedad, el Ministerio Público solicita la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL** conforme lo establece el Art. 231 Bis de la Ley 1173.

En consecuencia, estos presupuestos normativos concurren bajo el siguiente criterio legal:

1. EXISTENCIA DE SUFICIENTES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RESPECTO A LA PROBABILIDAD DE AUTORÍA O PARTICIPACIÓN.

En el presente caso de los elementos de convicción colectados durante la etapa preliminar de las investigaciones y que se encuentran descritos en la Imputación formal, se puede establecer que se acredita la concurrencia del primer requisito establecido en el Art. 233 del Código de Procedimiento Penal, es decir que los ahora imputados GLORIA HAYDEE MONTES BARZÓN, HAROLD MIGUEL ALVAREZ FERNANDEZ, VICTOR LORGIO TORREZ CHOQUE, SANDRA MARTHA SALAZAR MARQUEZ y SERGIO BLADIMIR ZURITA BENITO son con probabilidad autores del hecho atribuido y por su parte la Imputada MAGDA JHASMARET ROMAY CORTEZ es con probabilidad cómplice del mismo.

2. EXISTENCIA DE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTES DE QUE LOS IMPUTADOS OBSTACULIZARÁN LA AVERIGUACIÓN DE LA VERDAD.

En el presente caso, existen los suficientes elementos de convicción para establecer que los imputados durante los actos investigativos pendientes obstaculizaran la averiguación de la verdad en merito a que concurren el riesgo y/o peligro de Obstaculización de acuerdo al:

ART. 235 NÚM. 1.- Que el imputado destruya, modifique, oculte, suprima y/o falsifique elementos de prueba.

En el presente, se sustenta la concurrencia de este peligro de obstaculización debido a que en transcurso de la investigación se constató que en la institución SETAR se suscitó la perdida/extravió de documentación original que es relevante para el hecho investigado, lo cual fue informado por el CITE N°JDAF N°208/2024 de fecha 27 de septiembre de 2024, emitido por la Lic. Navi D. Baldiviezo Llanos – Jefe Division Adm. Financiera SETAR sistema Yacuiba. Más aun teniendo en cuenta que hasta la fecha solo se pudo remitir ante el Ministerio Publico parcialmente la documentación respecto al proceso de la contratación del servicio.

ART. 235 NÚM. 2.- Que el imputado amenace o influya negativamente sobre los partícipes, víctima, testigos o peritos, a objeto de que informen falsamente o se comporten de manera reticente.

En el presente, se sustenta la concurrencia de este peligro de obstaculización, considerado que los imputados pueden influir de manera negativa en otros partícipes y funcionarios de SETAR, existiendo la posibilidad de que se ejerza una influencia negativa a efectos de que estos informen falsamente, tomando en cuenta



los cargos que ejercieron dentro de dicha institución lo cual repercutirá y entorpecerá los actos investigativos que faltan realizar. Más aun cuando se tiene por acreditado mediante *“MEMORIAL “PONE EN CONOCIMIENTO” de fecha 18 de septiembre de 2024, por parte de los Sres. Navi Delina Baldiviezo Llanos, Mario Antonio Medina Salinas, Luis Miguel Duran Ojopi, Karen Melisa Beizaga Salce y Lidia Gabriela Becerra Cardozo – Funcionarios de SETAR.”*, por *“MEMORIAL “PONE EN CONOCIMIENTO” de fecha 18 de octubre de 2024, por parte de los Sres. Arsenio Romero Guerrero y Rodrigo Garcia Zambrana – Funcionarios de SETAR.”*⁽²⁵⁵⁾ y por las declaraciones de los testigos (Arsenio Romero Guerrero, Rodrigo Garcia Zambrana y Briggite Tatiana Montero Espinoza), que durante la investigación preliminar están siendo amedrentados.

Habiéndose demostrado la concurrencia de los requisitos formales establecidos por el art. 233 de la ley 1970, el suscrito representante del Ministerio Publico.

Por todo lo expuesto se solicita las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES** establecidas en el Art. 231 bis del C.P.P. para los imputados:

- Núm. 2, Obligación de presentarse ante el ministerio publico una vez cada quince días al registro de control biométrico
- Núm. 4. Prohibición de concurrir con el fin de entorpecer la investigación a las oficinas de SETAR TARIJA y YACUIBA.
- Núm. 5.-Prohibicion de comunicarse con los testigos, denunciante y servidores públicos de SETAR TARIJA y YACUIBA en relación a los hechos que son objeto de investigación.
- Núm. 8. Arraigo.

Asimismo, SOLICITO como MEDIDA CAUTELAR DE CARÁCTER REAL según el Art. 252 del C.P.P.:

- **Anotación Preventiva** de los bienes registrados a nombre de los imputados, considerando que dentro del presente proceso se trata de grandes sumas de cobros efectuados mediante una mala e inadecuada lecturación.

PARA TAL EFECTO PIDO A SU DIGNA AUTORIDAD FIJE AUDIENCIA DE CONSIDERACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

Otrosí 1.- Ratifico como domicilio procesal para conocer resoluciones en las oficinas del Ministerio Publico ubicadas en la calle Comercio entre Juan XXIII y Martin Barroso de esta Ciudad – Ciudadanía Digital 7841395; Cel. 72105388.

Yacuiba, 04 de septiembre de 2025